

---

A la atención de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Interior  
C/ Amador de los Ríos, 7, 28071, MADRID.

**ALEGACIONES AL “Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Armas”**

Nombre: Asociación de Field Target de Euskadi.  
Registro Nacional de Asociaciones: (AS/G/12279/2006).  
CIF: G20902821  
Domicilio: Bº Elgarrestamendi nº 3-1B Zumarraga, C.P, 20700

**Expone:**

Al objeto de dar cumplimiento a lo solicitado en la Resolución publicada en el BOE Núm. 289, de fecha 30 de noviembre de 2010, Sec. V-B., Pág. 135887, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a los interesados en la elaboración del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Armas, el interesado arriba consignado presenta esta alegación.

En relación a la *sección 4ª “Autorización de armas para viajes a través de estados miembros de la Unión Europea”, artículos 112 y 113* del borrador presentado, queremos hacer presente la siguiente alegación:

1. Siendo objeto de los artículos mencionados, la autorización de armas para viajes a través de estados miembros de la Unión Europea, la redacción original de los artículos señalados, 112 y 113, tan sólo hace referencia explícita a “armas de fuego”, sin que quede recogida explícitamente la circunstancia derivada (autorización de armas para viajes a través de estados miembros de la Unión Europea) para el conjunto de armas reglamentadas en este mismo Reglamento de Armas (Sección 3º del Capítulo preliminar).
2. Esta situación de indefinición y vacío legal, se hace particularmente evidente en el caso de armas de aire comprimido para uso deportivo (4º categoría).
3. Debe reseñarse que este grupo 4º categoría, armas de aire comprimido, resulta ampliamente utilizado en actividades deportivas (algunas con carácter olímpico y reconocidas por las correspondientes autoridades deportivas) en muy diversas modalidades de gran aceptación y extensión por todo el territorio de la Unión Europea (Tiro Olímpico, Field Target, Hunting Field Target, Benchrest, Airsoft, Paintball,...)
4. La integración de los países miembros de la Unión Europea, y el establecimiento de unas relaciones fluidas entre sus ciudadanos, hace que sea común el desarrollo de torneos, campeonatos, ligas y otras formas de actividad deportiva con participación de ciudadanos procedentes de diferentes países de la Unión Europea, y en la misma medida la necesidad de viajar entre diferentes países portando las correspondientes armas de aire comprimido.
5. Entendemos que las actividades con armas de aire comprimido, relativas a países no pertenecientes a la Unión Europea, se encuentran contempladas en el *artículo 111 “Autorización especial para la tenencia y uso de armas en concursos deportivos y para realizar funciones de escolta o de cooperación policial internacional”*, con plena equiparación a los procedimientos aplicables a las armas de fuego, y en este sentido, con una reglamentación y responsabilidades definidas. Abunda este hecho, en la

necesidad de dotar a las armas de aire comprimido 4º categoría de una reglamentación explícita que aborde la circunstancia dada por el viaje y uso de las mismas dentro de la Unión Europea en base a criterios de armonización que eviten cualquier situación discriminatoria entre los ciudadanos europeos.

En base a las circunstancias mencionadas, y a la necesidad de realizar un uso legítimo y reglamentado de las armas de aire comprimido (4º categoría), solicitamos se contemple la incorporación de las mismas, armas de aire comprimido 4º categoría, dentro de la Tarjeta Europea de Armas de Fuego, como documento de identificación singular de las mismas en un ámbito europeo y en equiparación al procedimiento empleado con las armas de fuego. Para ello proponemos una redacción de la sección 4ª “Autorización de armas para viajes a través de estados miembros de la Unión Europea” en los términos siguientes:

Redacción propuesta por el alegante:

#### SECCIÓN 4ª. AUTORIZACIÓN DE ARMAS PARA VIAJES A TRAVÉS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.

Artículo 112. Autorización para la tenencia y uso de armas en nuestro país por parte de residentes de la Unión Europea y viceversa.

1. Salvo que se utilice uno de los procedimientos regulados en los artículos 72 a 76 de este Reglamento, la tenencia de cualquier arma reglamentada, según clasificación recogida en el Capítulo Preliminar, Sección 3º de este Reglamento de Armas, durante un viaje por España por parte de un residente de otro país miembro de la Unión Europea solamente será autorizada por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil, si el interesado ha obtenido a tal efecto la Tarjeta Europea de Armas de Fuego.
2. Igualmente los españoles y extranjeros residentes en España que se desplacen a otro país de la Unión Europea utilizarán el mismo procedimiento que el apartado anterior.
3. A las personas mencionadas en el apartado 1, podrá concedérseles una autorización para uno o varios desplazamientos y para un plazo máximo de un año y se hará constar en la Tarjeta Europea de Armas, que el viajero deberá exhibir dentro de España ante todo requerimiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 113. Tarjeta Europea de Armas de Fuego.

1. La Tarjeta Europea de Armas de Fuego es un documento personal e intransferible en el que figurarán las armas reglamentadas según clasificación recogida en el Capítulo Preliminar, Sección 3º de este Reglamento de Armas, que lleve o utilice su titular o adjudicatario. Se expedirá, previa solicitud del interesado, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil, a los residentes en España que estén debidamente documentados para la tenencia y uso en territorio español de las armas de que se trate. La vigencia de la tarjeta será en todo caso de cinco años y será renovable mientras se mantenga la titularidad de las armas que ampare. El titular o adjudicatario del arma o armas, siempre que viaje con ellas por otros países miembros de la Unión Europea, deberá ser portador de la correspondiente tarjeta. Se mencionarán en la tarjeta los cambios en la tenencia o en las características de las armas, así como la pérdida o robo de las mismas. Los visados que se lleven a cabo sobre esta Tarjeta cuando sea utilizada para su entrada en España no estarán grabados por ningún tipo de tasa o canon.
2. Al expedir la Tarjeta Europea de Armas de Fuego se informará por escrito al titular sobre los Estados miembros de Unión Europea que tengan prohibidas o sometidas a autorización la adquisición y tenencia de las armas a que se refiera la tarjeta.

## ANEXO

En lo que sigue, se incluyen algunas experiencias que específicas de la parte alegadora, Asociación de Field Target de Euskadi, pueden extrapolarse al conjunto de usuarios deportivos de las armas de aire comprimido (4º categoría), y que en todo caso, consideramos pueden ser aclaratorias del propósito razonado de la alegación anterior.

El objeto de las alegaciones presentadas al articulado que más adelante se menciona está relacionado en su totalidad con las armas catalogadas según el presente reglamento en su artículo 3 como de categoría 4ª 2 (armas de aire comprimido). y la documentación necesaria para desplazarnos con ellas al extranjero.

### Artículo 3. Categorías de las armas.

.....

#### 4ª categoría:

1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
3. Armas de uso lúdico-deportivo.

.....

Existe una modalidad de competición denominada Field Target en la que se utilizan las armas catalogadas de categoría 4ª 2.

Esta modalidad de competición se celebra desde hace tiempo, más de treinta años, en otros países tales como Reino Unido, Italia, Portugal, Francia, Alemania, Hungría, Rusia, Australia, Sudáfrica, USA, etc, y también desde hace relativamente poco tiempo en España.

Actualmente, esta modalidad de competición no se encuentra amparada dentro de ninguna Federación de Tiro en España. Pese a ello, está siendo cada vez más frecuente que tiradores que practicamos esta modalidad de tiro neumático acudamos a competiciones que se celebran en dichos países.

Un hecho reseñable es que el actual Campeón del Mundo es español y conquistó el título el pasado mes de Octubre en Debrecen HUNGRÍA, (Campeonato del Mundo de Field Target 2010 [http://www.fieldtarget.hu/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=37&lang=en](http://www.fieldtarget.hu/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=37&lang=en) )

Recíprocamente tiradores de dichos países nos visitan cada vez con más frecuencia participando en nuestras competiciones abiertas o también denominadas "Open".

Así como la documentación para amparar las armas de fuego en su traslado y uso tanto para caza como para competiciones de tiro, es clara y uniforme en el ámbito de la Unión Europea y resumida en la Tarjeta Europea de Armas de Fuego, para las carabinas de aire comprimido de categoría 4ª 2, no existe un documento semejante al mencionado, siendo así que en nuestro País disponemos únicamente de la tarjeta de armas, válida únicamente en el territorio español, que hace la doble función de guía de pertenencia y permiso de armas, tal y como se establece en el artículo 96:

### Artículo 96. Tipos de autorizaciones para la tenencia y uso de armas

..

6. Para llevar y usar armas de 4ª categoría se necesita obtener tarjeta de armas

..

En el caso que nos ocupa, ninguno de los países Europeos mencionados anteriormente, reconoce dicha Tarjeta de Armas, expedida por los alcaldes de los municipios de residencia, como documento oficial identificativo y singular de las armas de aire comprimido (4º categoría).

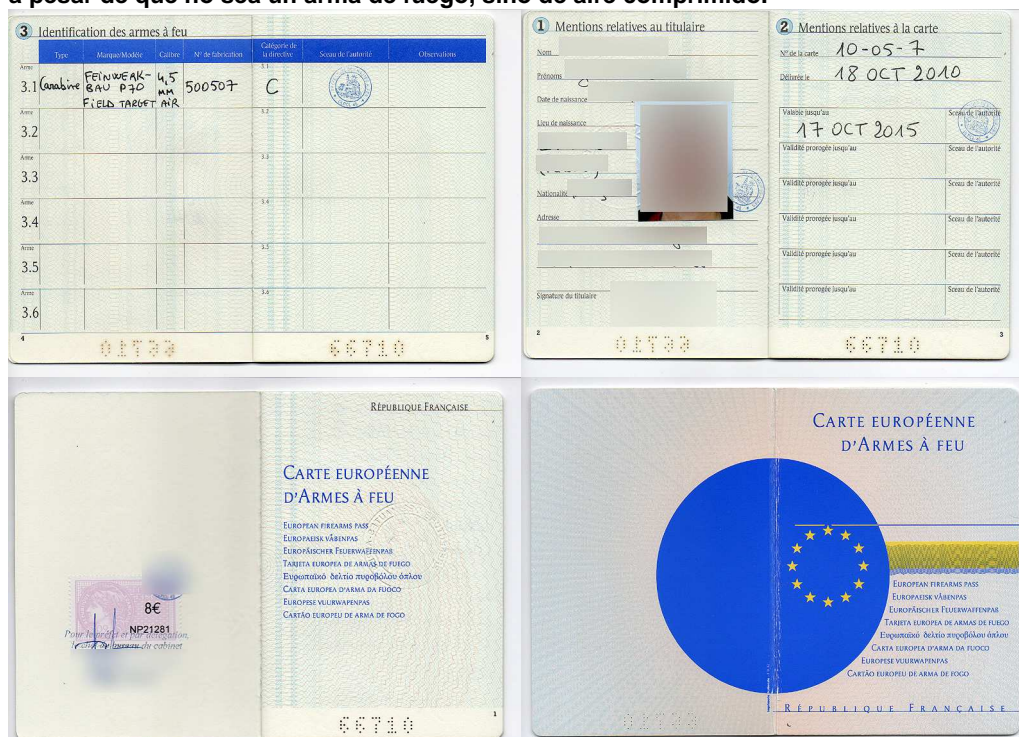
Con ocasión de los, cada día más frecuentes, desplazamientos fuera de nuestras fronteras para acudir a diferentes competiciones deportivas, es muy frecuente encontrar trabas e impedimentos administrativos, derivados de la ausencia de un documento legal reconocido por las autoridades de los diferentes países europeos para la identificación de nuestras armas de competición de 4º categoría.

Consultas realizadas en la gendarmería francesa relativas a la documentación a disponer para la circulación y uso en su territorio con nuestras carabinas, señalan de forma taxativa la necesidad de la Tarjeta Europea de Armas de Fuego, como único documento oficial de aceptación general en el ámbito europeo para identificación de todas las armas, incluidas las armas de aire comprimido.

De hecho los deportistas franceses, compañeros en competiciones europeas, disponen de la Tarjeta Europea de Armas de Fuego para las carabinas de aire comprimido catalogadas en España como armas de categoría 4ª 2.

Como evidencia se incluye la Tarjeta Europea de Armas de un compañero francés (han sido eliminados los datos personales para preservar la identidad del mismo). Se puede ver perfectamente que la Tarjeta

Europea de Armas de Fuego ampara la carabina Feiwerkbau P70, de calibre 4,5mm modelo Field Target, a pesar de que no sea un arma de fuego, sino de aire comprimido.



Otro ejemplo clarificador puede ser el reciente Campeonato del Mundo de Field Target 2010, celebrado en Hungría.

He aquí a título informativo, la documentación facilitada por la organización para los competidores extranjeros que acudían al mundial 2010 :

### How to bring your air rifles to Hungary?

The Hungarian firearm law sets 7,5 Joule as the legal limit for free air rifle possession. Since the FT Worlds 2010 will allow 16,3 Joule as the maximum power (according to the WFTF core rules), all of the shooters will need to have a special permit to bring the rifle into Hungary.

**This permit is different if you are from the European Union or from outside the EU. If you are from the EU and you have an EU firearm pass, then you don't need this import permit.**

We will arrange these permits for you, since this must be arranged in Hungary. For the paperwork we will ask you to provide personal data during the registration process, and to pay the cost of this permit in advance (approx 20 EUR or 30 USD per rifle including postage costs). For arranging this permit we need you to ask your country Field Target Association to confirm your membership and licence, and to confirm that your rifle is in safe condition and is suitable for Field Target shooting.


Apart from this, all of the shooters will need to have a 'letter of invitation' or a 'registration confirmation' when entering in Hungary.

Como se puede comprobar a pesar de que la legislación húngara limita la energía de las carabinas a 7,5 julios, siendo el caso que el reglamento del mundial establece como límite el de los 16,3 j, en el caso de que los tiradores estuviesen en posesión de la Tarjeta Europea de Armas de Fuego, no fue necesario aportar ningún otro permiso adicional para la entrada en el país y la participación en la competición.

Otra de las situaciones en las que son comunes los problemas administrativos, tiene lugar en los aeropuertos y servicios aduaneros. El transporte aéreo de armas de aire comprimido (4ª categoría) tiene un tratamiento absolutamente equivalente al de las armas de fuego por parte de las autoridades aeroportuarias. Sin embargo, la tramitación y documentación requerida plantea frecuentes problemas, precisamente por la no disponibilidad para los deportistas españoles de una documentación aceptada por todos los países (Tarjeta Europea de Armas).

Como ejemplo, se documenta la expedición de las carabinas de aire comprimido por parte de las autoridades aduaneras inglesas, en su vuelta a España tras una competición en Inglaterra. El formulario empleado corresponde al de las armas de fuego, y en él puede comprobarse que el recuadro en el que debería ser ubicado el Nº del certificado de las armas de fuego, no puede ser cumplimentado, sencillamente porque no existe tal dato, en el único documento de que disponemos, que es la Tarjeta de Armas B. Esta circunstancia ha supuesto más de un dolor de cabeza en el aeropuerto de salida de Inglaterra a quien les dirige este documento, ya que la situación de tensión generada hasta deshacer los malos entendidos con las autoridades aeroportuarias ha sido desagradable y en todo caso no debería haberse producido si dispusiéramos de la tarjeta Europea de Armas de Fuego amparando nuestras carabinas de aire comprimido.

Por todo ello, queremos reseñar la necesidad para quienes viajamos al extranjero a competiciones deportivas con armas de aire comprimido de 4ª categoría, de que dichas armas puedan ser incluidas dentro de la Tarjeta Europea de Armas tal como ocurre en otros países europeos.



White	Passenger	Document Serial No: 0101
Green	Loading Team Leader	
Pink	Aircraft Dispatcher	
Yellow	Airfield Services Ltd	

**Declaration of Surrender of Firearms**

**This form must be signed by the passenger in the presence of MITIE Aviation Security Ltd Security Staff**

Name of Passenger: <u>Jesus Sanabria</u>	Seat No: <u>---</u>	Flight No: <u>EZ4347B</u>
Address: <u>Yaman</u> <small>Post code →</small>	PNR: <u>---</u>	Destination: <u>Bilbao</u>
	Bag Tag No: <u>10103E</u>	Time: <u>07:30</u>
Date of Travel: <u>05 May</u>		

Description and quantity of firearms & ammunition: <u>S/N-50424</u> <u>1X Air Rifle</u> <u>No Ammo</u>	
Description of packaging: <u>Black locked case</u>	
Firearm Certificate No: <u>No certificate</u>	Date of Issue: <u>30/10/08</u>

I understand that for safety and security reasons I am prohibited from taking the above articles into the cabin of a MITIE Aviation Security Ltd handled aircraft.

I understand the firearm(s) will be passed by MITIE Aviation Security Ltd to various airlines to enable it to be placed in the hold of the aircraft.

I confirm that the firearm(s) is/are not loaded and is/are 'made safe'.

I confirm that I am not carrying more than the permitted '5kg' of ammunition.

I confirm that the ammunition is packed in an approved manner.

Signature of Passenger: [Signature]

Any violation of the above found after acceptance of the firearm(s) by airlines may result in them not carrying the firearm and repatriation costs being recovered from the owner.

Received and Witnessed by: <u>[Signature]</u>	Staff No: <u>55</u>
---	---------------------

(On behalf of MITIE Aviation Security Ltd)

**This is your receipt – Please present it when collecting articles at your destination.**

Collected by Passenger:	
Signature: _____	Date: _____

**Official Use Only**

Received by Loading Crew Leader:

Signature: \_\_\_\_\_      Print Name: \_\_\_\_\_      Staff No: \_\_\_\_\_

MITIE Aviation Security Ltd Declaration of Firearms Form Issue 1